**ANEXO No. 8**

**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**GRUPO I**

 **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

1. **OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y/o bajo su responsabilidad, tenencia o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en todo el territorio nacional.

**2. INTERÉS ASEGURADO**

Sujeto a las Condiciones de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, las pérdidas y/o daños causados por los riesgos mencionados en los numerales 6, 7, 8 y 9, de las presentes CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, a todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, respectivamente, tales como, pero no limitados a: edificios y construcciones en general; obras civiles terminadas (incluyendo lo relacionado con los escenarios deportivos, villas deportivas, vías alternas e internas); cimientos; tuberías; conductos, desagües y en general todo tipo de estructuras e instalaciones que se encuentren por encima y por debajo del nivel del suelo; equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas en general; red de comunicaciones; red de conmutadores y sistemas complementarios; red y sistema de seguridad; equipo eléctrico y electrónico de oficina; sistemas de control; instalaciones fijas de protección contra incendio; maquinarias, equipos de oficina y computación; bienes muebles (incluyendo equipos eléctricos y electrónicos); mejoras locativas; contenidos, existencias de mercancías y elementos de almacén e inventarios (Se entienden como tales elementos de almacén, de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles; papelería, útiles de oficina; equipos en general; repuestos; materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo; productos terminados; herramientas, partes y piezas para maquinaria; dotación - calzado, vestuario y similares; medicamentos; telas; bienes en reposo, inmovilizados y/o para remate - vehículos; material misceláneo; equipos de cómputo; equipos médicos; repuestos; llantas; muestras de oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro); sistemas de generación y redes para transmisión de energía; plantas de tratamiento de agua potable; tanques de almacenamiento y distribución; sistema de drenaje y aguas negras; gasoductos o similares; equipos médicos, odontológicos, de laboratorio, de ingeniería y topografía, científicos y de investigación, entre otros, y demás equipos especializados, propios y complementarios de la actividad desarrollada por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA; dineros y valores dentro de las instalaciones del asegurado dentro y fuera de caja fuerte; bienes de arte y cultura; y en general todos los bienes que se encuentran localizados dentro de los predios del Asegurado o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia aunque no se hayan mencionado específicamente, excepto aquellos bienes que se encuentran expresamente excluidos en el numeral 3. Bienes no cubiertos, de las presentes CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

**3. BIENES NO CUBIERTOS**

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

1. Terrenos, suelos, siembras y bosques. (excepto lo mencionado y acordado en las Coberturas y/o condiciones básicas Sublimitadas para Gastos Adicionales respecto de terrenos y suelos).
2. Animales y semovientes.
3. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos de combate contra incendio y los vehículos en reposo, inmovilizados y/o para remate.
4. Aeronaves, excepto las aeronaves en reposo, inmovilizadas y/o para remate.
5. Embarcaciones y planchones acuáticos, excepto las embarcaciones y planchones en reposo y/o inmovilizadas y/o para remate.
6. Las vías de acceso públicas, sus complementos y sus anexos.
7. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
8. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaría en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes bodegas y tanques de almacenamiento. Tampoco quedan incorporados a esta exclusión los combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares que sean necesarios para el normal funcionamiento de equipos siniestrados y que con ocasión del daño que les ha ocurrido, deben reemplazarse.
9. Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo mencionado y acordado en las Coberturas y/o condiciones básicas Sublimitadas para Montajes y construcciones.

**4. VALOR ASEGURABLE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Item**  | **BIENES ASEGURADOS** | **VALOR ASEGURADO** |
| 1 | Edificio, Canchas deportivas, zonas duras y parqueaderos  y Obras Civiles | 341,681,809,587 |
| 2 | Muebles y enseres  | 8,168,375,319 |
| 3 | Equipos eléctricos y electrónicos | 11,812,387,642 |
| 4 | Equipo de laboratorio  | 20,429,006,088 |
| 5 | Maquinaria y equipo en general  | 1,786,646,473 |
| 6 | Contenidos (elementos de consumo, libros, material de estudio y demás contenidos) | 8,453,205,647 |
| 7 | Maquinaria en montaje | 735,641,449 |
|   | Subtotal | 393,067,072,205 |
|   | Índice variable 5% anual (ítem 1, 2 y 5) | 17,581,841,569 |
| **TOTAL VALOR ASEGURADO** | **410,648,913,774** |

**5. VALOR ASEGURADO**

**100% DEL VALOR ASEGURABLE**

**NOTA: El Valor Asegurado y los Sublímites de valor, corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos cubiertos.**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Bienes Amparados con Sublimite** |
| **Bienes y/o Riesgos** | **Sublímate** |
| Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte. | $ 50.000.000  |
| Vehículos inmovilizados y/o para remate | $40.000.000  |
| Bienes de Arte y Cultura | $ 560.000.000 |
| **TOTAL**  | **$ 650.000.000**  |

1. **Coberturas Básicas**

**TODO RIESGO:**

Todo Riesgo de Pérdida y/o Daño Material, ocasionada al Interés Asegurado por cualquier causa no expresamente excluida en el numeral 7 de las presentes CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, Riesgos excluidos, sea que dicho interés (intereses) estén en uso o inactivos, localizados dentro o fuera de los predios del Asegurado ubicados dentro del territorio de la Republica de Colombia.

**NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE PÓLIZAS DE SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS.**

Los proponentes deberán discriminar en su oferta las tasas de cada uno de los amparos de la cobertura de TRDM, incluidas las de TERREMOTO, AHMCCOP y AMIT (incluyendo sabotaje y terrorismo) y demás amparos. El cobro o devolución de primas por inclusión o exclusión de bienes respectivamente o la devolución de primas por cancelación de cualquiera de los amparos se efectuará a prorrata.

1. **Riesgos excluidos**

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

* 1. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
	2. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
	3. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
	4. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.
	5. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
	6. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.
	7. Desgaste resultante del uso y operación normal.
	8. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
	9. Fermentación y vicio propio.
	10. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado.
	11. Exclusión de cyber virus.
	12. Daños biológicos o químicos.
	13. Daños a satélites.

No obstante que esta Póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los numerales f, g, h, i y j, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.

**8. Coberturas y/o condiciones básicas Sublimitadas**

Nota 1: Queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite de valor asegurado, operarán al 100% con sujeción al límite de Valor Asegurado.

Nota 2: Cada sublímite indicado aplica combinado para todos los bienes asegurados de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Nota 3: Mientras no se mencione algo diferente, los sublímites indicados operan por evento/vigencia.

**Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje):** Sublímite $45.000.000.000. Se calificará en condiciones Técnicas complementarias el límite adicional al básico.

**Hurto y Hurto Calificado según definición legal:** Sublímite $6.000.000.000. Se calificará en condiciones Técnicas complementarias el límite adicional al básico.

**Pérdida y/o daño para equipos móviles y portátiles durante su movilización. Sublímite $1.500´000.000** (se extiende a amparar las pérdidas y/o daños que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior).

**Nota:** Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las pérdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

**Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes: Sublímite $15.000.000.000 evento y aviso a 90 días.**

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro del término antes indicado, a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

**Gastos Adicionales: 100% de los demostrados, Sublímite máximo $3.000´000.000**, en exceso de la suma asegurada de la póliza y no formando parte de la misma, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

Los gastos adicionales y/o extraordinarios en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza, para garantizar el restablecimiento de sus actividades, incluyendo, pero no limitados a, los siguientes:

1. Los requeridos para realizar reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales y/o reparación de bienes asegurados, o, construcciones provisionales y/o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles (incluyendo equipos) y/o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar y/o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades.
2. Los requeridos para acelerar la reparación, reacondicionamiento y/o el reemplazo de los bienes asegurados y/o para continuar y/o restablecer lo más pronto posible las actividades del Asegurado.
3. Los requeridos para recuperar la información contenida en: documentos; manuscritos; planos; cintas magnéticas; sistemas electrónicos de procesamiento de datos; sistemas de almacenamiento de información; archivos de contabilidad y registros; documentos pendientes por pagar al Asegurado, recibos contables (Accounts receivable) e imposibilitados en su cobro. Incluyendo el arrendamiento de inmuebles y equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar y/o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada y/o inutilizada por el siniestro y el costo de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información.
4. Los requeridos para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, limpieza, traslado y disposición de los escombros.
5. El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o con ocasión de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.
6. Los honorarios de consultores, arquitectos, ingenieros, interventores y técnicos, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
7. El costo en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
8. El pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.
9. Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza.

**Bienes de propiedad personal de empleados o contratistas en predios de la Entidad**, Sublímite **$10’000.000** por evento y **$50’000.000** vigencia (excluye joyas, vehículos y dinero).

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados directos al servicio del Asegurado, diferentes a vehículos automotores, joyas, dinero y demás bienes personales, mientras se encuentren en los predios del asegurado y sean utilizados en desarrollo de las funciones.

**Movilización de bienes para su uso y/o actividad.:** Se requiere un límite básico excluyente de $500.000.000 evento/vigencia.

La compañía aseguradora acepta extender la cobertura de los bienes asegurados, mientras sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito cuando el traslado sea realizado en vehículos de firma especializada).

**Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Sublímite $3.000.000.000 incluidos** los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. Se calificará en condiciones Técnicas complementarias el Sublímite adicional al básico.

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas, sin aplicación de deducible**.**

**Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado**, sublímite de $500’000.000.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes descritos en ella y que por su naturaleza se encuentran fuera de los predios del asegurado o también en vehículos transportadores de propiedad del asegurado o de terceros, sin importar el lugar en que se encuentren al momento del siniestro.

**Traslados temporales:** Sublímite $1.000´000.000 por evento, incluyendo para montaje y desmontaje.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del Asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito cuando el traslado sea realizado en vehículos de firma especializada).

**Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $2.500´000.000.**

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

**Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización.** Sublímite $500.000.000 evento**.**

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

**Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia.** Sublímite del 20% del valor asegurado de la edificación afectada por evento.

Mediante la presente condición, la cobertura del presente seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la Póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles, conlleve la adecuación de las estructuras a las normas de sismoresistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, mano de obra y cualquier otro trabajo y/o ejecución, para la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta a aplicación de deducible.

**Cobertura para conjuntos:** Sublímite $500´000.000 por evento.

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños tales que no permitan su reparación o reemplazo y debido a ellos las demás partes o componentes no afectadas del conjunto, no pueden ser utilizadas o no pueden seguir funcionando, la Aseguradora se compromete a indemnizar el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado, incluyendo el Hardware y el software, así como las partes del conjunto localizadas en diferentes puntos respecto de la ubicación de los equipos siniestrados.

**Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro**. Sublímite por **$3.000.000.000** por evento y 90 días de plazo para reporte.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**Montajes y construcciones. Máximo $ 3.000.000.000 proyecto. Sublímite $9.000.000.000 vigencia.**

La presente póliza se extiende a amparar, automáticamente y sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos, todas las propiedades y bienes de naturaleza incidental que se encuentren en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de $ 3.000.000.000 por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor individual total supere el monto por proyecto señalado, la Compañía, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Compañía y pagada por el Asegurado.

La cobertura de la construcción y/o montaje se mantendrá vigente durante el período de ejecución de la misma, hasta su finalización, no obstante que la vigencia de la póliza haya finalizado, pero siempre y cuando la construcción y/o montaje haya iniciado dentro de la vigencia de la misma.

**9. Cláusulas Adicionales Básicas**

**Actos de autoridad:**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

**Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AHMCCOP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AHMCCOP, Terrorismo y Sabotaje: diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AHMCCOP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos con revisión de términos.

**Ampliación aviso de siniestro:**

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que se extiende el plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, hasta 90 días.

**Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.**

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.

**Conocimiento del riesgo:**

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Designación de ajustadores:**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**Determinación de la pérdida indemnizable:**

Queda expresamente convenido que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

**Designación de Bienes:**

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Modificaciones a favor del asegurado:**

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días**.

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad, en este caso el asegurado estará obligado dar aviso por escrito a la compañía dentro de los 90 días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los 90 días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.

**Variaciones del Riesgo:**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

**Errores, omisiones e inexactitudes:**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**Pago de la indemnización:**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

El compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones es dentro de los cinco (5) días una vez formalizado el reclamo.

**Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%:**

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se compromete a devolver el exceso pagado.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

**Cláusula de 72 horas:**

En cuanto a: terremoto, temblor o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos de sabotaje y terrorismo, si alguno de estos eventos ocurre dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y/o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**Renuncia a la aplicación de infraseguro:**

No habrá aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado del Interés asegurado afectado, no supere el 15%.

**Propiedad Horizontal:**

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho o la responsabilidad que sobre aquel tenga de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

**Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado:**

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

**Derecho sobre el Salvamento:**

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

**Cláusula de no tasación en caso de siniestros con valor reclamado hasta $300.000.000 por evento:**

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

**Cláusula de Valores Globales.**

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurables reportados para la presente póliza, corresponden al costo global para cada uno de los grupos de bienes dentro del Interés Asegurado. (Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo, Etc.).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora, seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurados.

**No Aplicación de Garantías.**

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

* + - Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
		- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
		- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

**Concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Cláusula de solución de controversias.**

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por **t**res árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo.**

Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurable reportado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurador acepta liquidar la pérdida del(los) bien(es) afectados por valor de reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación, mejora tecnológica o conceptos similares (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento), de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, igualmente acepta realizar el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

El compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones es dentro de los cinco (5) días una vez formalizado el reclamo.

**Deducible Agregado de Indemnización:**

El asegurador ofrece un límite de $50.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza; es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del asegurado hasta agotar el límite ofrecido. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para cada amparo.

A todas las pérdidas y/o daños, individualmente consideradas, iguales o inferiores a $80.000.000, se les aplicará cero (0,0) deducible y no el deducible acordado.

NOTA 1: Esta condición no aplica para: Eventos de la naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo.

**Subrogación:**

El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares:**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas en este (formato, anexo, pro forma), en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, siempre y cuando las mismas no vayan en contra de las sanas prácticas de seguros o sean exclusiones absolutas e inasegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**DEDUCIBLES ACTUALES:**

**Terremoto 0.5% sobre el Valor de la Perdida Sin Mínimo**

**AMIT y HMACCOP: Sin Deducible**

**Hurto y Hurto Calificado: Sin Deducible**

**Demás Eventos: Sin Deducible**

**SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**

**GRUPO I**

**1. TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**2. OBJETO DEL SEGURO**

 Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

**3.** **LIMITE ASEGURADO $1.200’000.000 por evento / vigencia**

Oferta Básica: (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)

4. **CARGOS AMPARADOS**

Los indicados en relación adjunta.

**5. COBERTURAS BÁSICAS**

* **Delitos contra la Administración Pública**
* **Gastos de reconstrucción de cuentas.**
* **Gastos de rendición de cuentas.**
* **Juicios con Responsabilidad Fiscal.**

Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

* **Delitos contra el Patrimonio Económico.**
* **Alcances fiscales.**
* **Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.**

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de LA **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

* **Protección de depósitos bancarios, hasta el 100% del valor asegurado.**

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

* **Extensión de cobertura para Empleados ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado.**

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

* **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado**

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

* **Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 100% del valor asegurado**

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes que estén al servicio del asegurado.

**6. CLAUSULAS BASICAS**

**Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.**

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

**Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.**

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

**Ampliación aviso de siniestro 90 días.**

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

**Definición amplia de trabajador o empleado.**

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Los asesores y consultores que desarrollan funciones en **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

* Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
* Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
* Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
* Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
* Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
* Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
* Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
* Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros quince (15) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

**Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.

**No aplicación de la cláusula de compensación en caso de siniestro**

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

**Determinación de la pérdida indemnizable.**

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

**Pago de la Indemnización a elección del asegurado.**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

**Conocimiento del riesgo.**

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Anticipo de indemnización 50%.**

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**Modificaciones a favor del asegurado**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros**

Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado

**Designación de ajustadores**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional.** (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**Variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.**

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

**No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores**

**No aplicación de garantías**

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

**No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan**.**

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días**

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**Cláusula de solución de controversias.**

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la entidad sin que exista fallo de autoridad competente con responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la entidad.

**Continuidad de amparo, hasta por 15 días, después de la desvinculación.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de quince (15) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

**Cláusula de Faltantes de inventario.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.

**En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando el índice de siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en eL mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**DEDUCIBLE BASICO OBLIGATORIO:** 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**GRUPO I**

**1. ASEGURADO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**2. INTERÉS ASEGURABLE**

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales) que cause LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

**3. SITUACIÓN / LIMITE TERRITORIAL**

República de Colombia e intereses en el exterior.

**4. LEY Y JURISDICCIÓN**

Colombiana

**5.** **LÍMITE ASEGURADO** : **$3.000’000.000 por evento/$6.000.000.000 vigencia**

**6. COBERTURA**

La Responsabilidad Civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales derivados de un daño físico directo (daño moral y perjuicios fisiológicos o a la vida de relación), causados a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades del Asegurado.

No obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, la aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

La compañía responderá, además, aun en exceso del límite asegurado por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

En adición a lo establecido en las condiciones generales de la póliza se amparan las indemnizaciones que tenga que asumir el asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable como consecuencia de eventos tales como los siguientes, pero no limitados a:

**6.1 Responsabilidad Civil por Incendio y Explosión.**

**6.2. Los actos del personal de seguridad de los asegurados o de firmas especializadas y perros guardianes**, así como la responsabilidad derivada del uso de armas de fuego por parte del personal de seguridad. En exceso de las pólizas exigidas por ley a las compañías de seguridad. Sublimite del 50% del valor asegurado.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado.

**6.3 Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas.**

**6.4 Uso, posesión o propiedad de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados.**

**6.4 Avisos y vallas publicitarias estacionarias y móviles y letreros** dentro y fuera de los predios del asegurado.

**6.5 Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes** (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables): La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de transporte de mercancías, cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

**6.6 Viajes de funcionarios del asegurado al exterior** en el desempeño de funciones como representantes del asegurado.

**6.7. Participación del asegurado en ferias y exposiciones:** Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en el exterior por la participación en eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios o académicos con la participación del asegurado o con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:

Durante viajes al exterior, por la participación en ferias de exposiciones, eventos académicos o similares en Colombia y en el exterior.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

**6.8 Instalaciones y actividades sociales, recreativas y deportivas,** dentro y fuera de los predios del asegurado.

**6.9 Uso de restaurantes, cafeterías y casinos** localizados en los predios del asegurado. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad derivada del consumo de alimentos adquiridos y/o procesados en estos lugares.

**6.10 Pérdidas y/o daños a vehículos ocasionados en los parqueaderos** de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado. La cobertura de hurto de vehículos ubicados en los parqueaderos, opera siempre que exista responsabilidad de los asegurados, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios. Sublímite $200´000.000 por evento $800’000.000 vigencia.

**6.11 El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles.**

**6.12 Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías en predios del asegurado.**

**6.13 Se ampara la Contaminación ambiental accidental, súbita e imprevista.**

**6.14 Se ampara Cualquier responsabilidad por el transporte de** personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.

**6.15 Daños a bienes de empleados que le sean atribuibles jurídicamente al asegurado.**

**7. CONDICIONES ESPECIALES**

**7.1 Responsabilidad Civil Contratistas y/o subcontratistas**

En virtud del presente anexo, que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones de la misma, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que le sean imputables, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de las actividades de los contratistas y/o subcontratistas necesarias para la ejecución de sus obligaciones respecto de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

**7.2 Responsabilidad civil cruzada.**

Entendiéndose que la cobertura se aplicará a cada uno de los asegurados implicados como si hubiese contratado una póliza independiente. Y por eso, se ampararán los daños de carácter extracontractual que se causen entre ellos.

De conformidad con lo anterior queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución de sus obligaciones respecto dela UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

La RC cruzada se extiende para amparar los daños que se causen entre contratistas y subcontratistas. Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes Aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

El asegurado principal debe ser solidariamente responsable. Se excluyen daños al asegurado principal y/o tomador.

**7.3 Responsabilidad civil patronal hasta $200´000.000 por persona $400’000.000 vigencia, en exceso de la seguridad social.**

Responsabilidad civil patronal que sea imputable al asegurado en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por accidente de trabajo, esta cobertura opera en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social. Igualmente se ampara la responsabilidad del Asegurado frente a los empleados de sus contratistas o subcontratistas, cuando lo sea solidariamente. Se excluye cualquier tipo de reclamación por enfermedades profesionales.

Este término comprende todas las sumas que los asegurados estén obligados a pagar a sus empleados de acuerdo con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Igualmente, se ampara la responsabilidad de los asegurados frente a los empleados de empresas de servicio temporal, cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, estudiantes en práctica y contratistas personas naturales siempre que le reclamen a los asegurados ante la jurisdicción laboral alegando una culpa patronal.

Se aclara que esta cobertura opera en exceso de la seguridad social, siempre que el asegurado pueda descontar de la indemnización plena de perjuicios lo pagado por la seguridad social. Si no es posible descontar, la póliza cubrirá sin que aplique en exceso de ningún pago.

**7.4 Responsabilidad civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores**

Aunque el presente acuerdo de seguro sólo cubre las responsabilidades de tipo extracontractual del Asegurado, mediante este amparo se cubre de manera especial, la responsabilidad en que el mismo Asegurado pueda llegar a incurrir frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe con las actividades y operaciones a las que se refiere este seguro, a título de mera tenencia, por daños de carácter accidental o fortuito que puedan llegar a causarse a dichos inmuebles mientras dure su utilización por el Asegurado.

Este seguro se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados o dados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio, para la ejecución de su actividad.

**7.5 Polución y contaminación accidental, con un sublímite de $300.000.000 Evento/Vigencia**

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

**7.6 Responsabilidad civil de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

**7.7 Gastos Médicos hasta $35´000.000 persona / $100’000.000 evento / $210.000.000 vigencia**

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, hospitalización, cirugía, servicios y honorarios de médicos y otro personal de la salud que sea requerido para atender la emergencia, así como los medicamentos, gastos de transporte y demás gastos necesarios para salvar la vida, salud o integridad personal los afectados, producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

**7.7 Conocimiento del riesgo.**

La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

**7.8 Designación de ajustadores de mutuo acuerdo**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**7.9 Modificaciones a favor del asegurado.**

El Asegurador acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía de seguros y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**7.10 Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**7.11 Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días**

Mediante la presenta condición, el Asegurador acepta que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por su parte mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**7.12 Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles. Sublímite de $150.000.000 por vehículo / $450.000.000 vigencia.**

Bajo esta cobertura se amparan los daños o perjuicios que se puedan causar a terceros con los vehículos en uso o bajo responsabilidad del asegurado, incluidos los pasajeros de dichos vehículos, salvo aquellos que tengan la calidad de empleados en servicio pues para ellos, aplica el amparo de RC Patronal.

**7.13 Amparo automático para nuevos predios y operaciones, aviso 90 días.**

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

**7.14 Ampliación aviso de siniestro 90 días.**

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**7.15 Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado.**

Se ampara la responsabilidad extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por los daños o perjuicios causados a terceros por los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control. No se cubren los daños a los propios bienes.

**7.16 Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

**7.17 Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**7.18 Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta $500.000.000.**

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

**7.19 Gastos por honorarios de abogado y defensa, según Art.1128 del CCo .**

Gastos de Defensa:

1. Honorarios de abogados, agencias en derecho, costas a las que sea condenado y demás gastos y costos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o de sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta. Igualmente se incluyen las costas a las que sea condenado el asegurado.

 Estos gastos aplicarán aún exceso de la suma asegurada pero si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, la aseguradora solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1. En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean investigados o procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generan o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.
2. El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos que deba afrontar.
3. En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación del deducible.

**7.20 Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**7.21 Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

**7.23 Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

**7.24 Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.**

Bajo esta cláusula la Compañía debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

**7.25 Clausula de solución de controversias.**

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por **t**res árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**7.26 No aplicación de garantías**

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sin previo acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

· Que la operación de la UNIVERSIDAD, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

· Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable. Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la UNIVERSIDAD cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, acepta estas condiciones**.**

**7.27 En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)**

**7.28 Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**8. DEDUCIBLES:**

**DEDUCIBLE ACTUAL:** SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA**

**GRUPO I**

**1. COBERTURA**

Todo riesgo de responsabilidad civil profesional médica, odontológica y las especialidades del asegurado por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de actos de negligencia, impericia, errores y omisiones mientras ejerzan su actividad como médico u odontólogo, siempre y cuando este habilitado para hacerlo y para estudiantes de pregrado y postgrado que realicen sus prácticas derivado de los convenios docente asistenciales y de cooperación celebrados entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y diferentes entes asistenciales.

Y Decreto 2376 de 2.010ARTICULO 15.- GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual Y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada

**2. UBICACIÓN**

República de Colombia e intereses en el exterior.

**3. INTERÉS ASEGURABLE**

 Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los actos negligentes, de impericia, errores y omisiones causados por los docentes en el ejercicio de la actividad médica u odontológica y de los estudiantes de pregrado y postgrado que realicen sus prácticas derivado de los convenios docente asistenciales y de cooperación celebrados entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y diferentes entes asistenciales.

**4. VALOR ASEGURADO**: $750.000.000

**5. CONDICIONES ESPECIALES**

**Responsabilidad Civil Médica**

Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de su profesión médica y/o odontológica por los cuales sea civilmente responsable. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal al servicio y bajo la supervisión legal del asegurado.

**Predios Labores y Operaciones**

Cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su profesión entendidos como aquellos predios de la UNIVERSIDD MILITAR NUEVA GRANADA y el de aquellas instituciones den donde presta el servicio.

**Uso de Equipos y Aparatos Médicos**

Cubre las costas y gastos en que incurra el asegurado en el proceso civil que un paciente o sus causahabientes, promuevan en su contra por eventos amparados por esta póliza.

**Gastos de Defensa según Art.1128 del Co. Co.**

Gastos de Defensa:

1. Honorarios de abogados, agencias en derecho, costas a las que sea condenado y demás gastos y costos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o de sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta. Igualmente se incluyen las costas a las que sea condenado el asegurado.

 Estos gastos aplicarán aún exceso de la suma asegurada pero si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, la aseguradora solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1. En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean investigados o procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generan o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.
2. El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos que deba afrontar.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación del deducible.

**Amparo Automático para nuevos asegurados con aviso de noventa (90) días**

Se ampara automáticamente los nuevos asegurados con aviso de noventa (90) días a la compañía.

**Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Designación de ajustadores de mutuo acuerdo**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**Modificaciones a favor del asegurado.**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Revocación de la póliza 90 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

**Anticipo de indemnización hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

En caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro una suma no inferior al porcentaje al indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado. Para esta cláusula la compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**Amparo Automático para nuevos convenios**

La cobertura del seguro se extiende automáticamente en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad civil extracontractual para los nuevos convenios que suscriba la Universidad Militar Nueva Granada.

**Ampliación aviso de siniestro 90 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**Pago de la indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.**

La compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

**Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

**Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una (1) vez del límite asegurado contratado.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que se haya indemnizado o no los daños.

**No aplicación de garantías**

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sin previo acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

· Que la operación de la UNIVERSIDAD, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

· Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable . Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la UNIVERSIDAD cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, acepta estas condiciones**.**

**En caso de prórrogas se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 60% (prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)**

**6.35. Cláusula de solución de controversias.**

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.

Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**6. DEDUCIBLES:**

**DEDUCIBLE BÁSICO OBLIGATORIO: SIN DEDUCIBLE**

**SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS**

**GRUPO II**

**1. ASEGURADO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**2. INTERÉS ASEGURABLE**

Amparar los perjuicios patrimoniales a que está expuesta la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA en el giro de su actividad o en lo relacionado con ellas, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos, de acuerdo con la información contenida en el formulario de solicitud del seguro

**3. SITUACIÓN:** República de Colombia e intereses en el exterior.

**4. LÍMITE TERRITORIAL:** Mundial

**5. LEY Y JURISDICCIÓN:** colombiana

**6.** **LÍMITE ASEGURADO**: **$20.000’000.000 por evento $40.000’000.000 por vigencia**

**7. COBERTURA**

**Sección 1:**

**Cobertura, bajo texto DHP – 84**

* Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores, con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.
* Predios, pérdidas dentro de los predios o locales
* Tránsito, pérdida fuera de predios o locales
* Falsificación o Adulteración, pérdidas por falsificación de documentos
* Dinero Falsificado
* Falsificación extendida
* Moneda Falsificada
* Pérdida de derechos de suscripción.

**Sección 2:**

Delitos por computador. Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 8, para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.

**8. CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES**

**8.1 CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1**

1. Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.
2. Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de “Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados” así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.
3. El término “Empleado”, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La expresión empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, transitorios o temporales, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas, digitadores externos o programadores al servicio del asegurado y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.

1. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84.

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

1. Cobertura de Infidelidad incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado
2. Extensión de extorsión a personas excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.
3. Se incluye extensión de terremoto eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.
4. Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.
5. Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.
6. Anexo costo neto financiero: Se reconocerá al asegurado una tasa del 2.5% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza pagadero por mes y sujeto a un límite $100’000.000 por mes y límite total de $1’000.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de un mes del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.
7. Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores con sublímite de $2.000’000.000 toda y cada pérdida en el agregado (incendio y/o rayo, inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, caída de aeronaves o parte de ellas, impacto de vehículos, daños por humo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y daños maliciosos.
8. Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, para títulos valores con sublímite de **$3.000’000.000** por evento / vigencia.
9. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos para dineros y títulos valores con sublímite de **$250.000.000** por evento y en el agregado anual.
10. Cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables con sublímite de **$500.000.000** evento / vigencia, como consecuencia de una de una pérdida cubierta bajo esta póliza.
11. Cobertura de obras de arte bajo Infidelidad con sublímite $**500.000.000**

**8.2 CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2**

1. Cobertura para costos de limpieza. Sublímite de $200.000.000 evento / vigencia

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos incurridos y/ honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

**8.3 CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

1. Artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.
2. Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad a partir del 01 de enero de 2010 para cualquier límite asegurado.
3. Cláusula de Reposición de Títulos Valores.
4. Cláusula de solución de controversias.

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.
7. Designación de Ajustadores de Común Acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

1. Extensión de Directores

Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado.

1. Cláusula de Costas Procesales, honorarios legales y de otros profesionales

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales hasta el 30% del límite asegurado contratado, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.

La cláusula 2 Predios y cláusula 3 Tránsito únicamente deberán extenderse eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). “Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

1. Anexo de Giros Postales, sublímite de $500.000.000 evento / vigencia.

Los costos, gastos legales de auditoria, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador independiente de que exista o no cobertura del reclamo presentado siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

1. Anexo bono por no reclamación

Está entendido y acordado que se otorga un descuento 15% anual de bono por no reclamación, pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.

De igual forma se acuerda que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación del bono correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza de no conocimiento de hechos o circunstancias que puedan afectar la póliza.

1. Aviso de siniestro: 30 días
2. Se aclara que todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son en adición a éste.
3. Todos los términos y condiciones de acuerdo con el Clausulado DHP84, primando en todo caso las condiciones particulares plasmadas en este slip.
4. Anticipo de indemnización 50% de la pérdida.

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 50% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.

1. La presente póliza se complementa con el seguro de manejo global en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón en caso de presentarse un siniestro que llegara a estar amparado por ambas pólizas, se afectara el siniestro de manejo hasta la concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencias de seguros.
2. Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares:

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas en este (formato, anexo, pro forma), en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, siempre y cuando las mismas no vayan en contra de las sanas prácticas de seguros o sean exclusiones absolutas e inasegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. **DEDUCIBLE BÁSICO OBLIGATORIO:** Único de $20.000.000 toda y cada perdida.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

**GRUPO III**

1. **TOMADOR: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**
2. **OBJETO DEL SEGURO**

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, de conformidad con lo previsto en Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y el Articulo 55 del Decreto 2170 de 2016, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

*(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el
cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)*

**NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO de aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.**

1. **INFORMACION GENERAL**

**Relación de Cargos asegurar:**

| **CARGO QUE DESEMPEÑA** | **CANTIDAD** |
| --- | --- |
| RECTOR | 1 |
| VICERRECTOR GENERAL | 1 |
| VICERRECTOR CAMPUS NUEVA GRANADA | 1 |
| VICERRECTOR ACADEMICO | 1 |
| VICERRECTOR ADMINISTRATIVO | 1 |
| VICERECTOR DE INVESTIGACIONES | 1 |
| JEFE OFICINA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO | 1 |
| JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA | 1 |
| JEFE DE OFICINA ASESORA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO E INTELIGENCIA COMPETITIVA | 1 |
| JEFE DE OFICINA ASESORA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | 1 |
| JEFE DIVISON DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | 1 |
| JEFE DIVISION CONTARTACION Y ADQUISICIOSNES | 1 |
| JEFE DIVISIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL | 1 |
| JEFE DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES  | 1 |
| JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CAMPUS | 1 |
| JEFE DIVISIÓN FINANCIERA | 1 |
| CONTADOR | 1 |
| TESORERO | 1 |

**Nota:** La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

1. **COBERTURA BASICAS**
* Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, **$6.100.000.000** evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a **la UNIVERSIDA MILITAR NUEVA GRANADA** y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Articulo 90 de la CPC

* **Gastos de defensa**, Sublímite de **$2.400.000.000** combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficiales, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

**NOTA:** Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

**Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación**

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

1. **EXCLUSIONES**

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

1. **Exclusión de mala fe o dolo.**

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso.

1. **Exclusión de pagos y gratificaciones.**

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

1. **Exclusión de riesgos nucleares.**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

1. **Exclusión de daños materiales / lesiones personales.**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

1. **Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.**

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

**Lavado de Dinero significa:**

1. El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
2. El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
3. La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
4. Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o

1. Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores i, ii, o iii.
2. **Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional**

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

1. **Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños**

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

1. **Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.**
2. Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
3. Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
4. Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
5. Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
6. Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
7. **Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.**

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

1. **Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados**

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

1. **Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.**

No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

1. **Exclusión de Asbesto**

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

1. **Exclusión de Guerra**

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualuiqer acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

1. **Exclusión relativa a pensiones.**

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.

1. **Exclusión de Acoso Sexual**

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

1. **Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.**

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

1. **Exclusión de demandas de tipo laboral**

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d. f. g. h. i. k, n, o, p y q, anteriores

**Sublímites Básicos para la Cobertura de Gastos de Defensa:**

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

**Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:**

**Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

**Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

**Definición para Procesos Penales.**

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

**Definición para Procesos ante Otros Organismos**

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

**Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargos** | **Sublímate Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas** |
| **Rector**  | **$80.000.000** |
| **Vicerrectores**  | **$70.000.000** |
| **Demás cargos**  | **$65.000.000** |

**Sublímites Aplicables: desde la etapa de indagación preliminar incluidas las etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.**

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

**Sublímites Aplicables:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargos** | **Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas** |
| **Rector**  | **$80.000.000** |
| **Vicerrectores**  | **$70.000.000** |
| **Demás cargos**  | **$65.000.000** |

**Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario**

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales: 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la practica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción.

**Sub-límites aplicables:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargos** | **Sublímate Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas** |
| **Rector**  | **$80.000.000** |
| **Vicerrectores**  | **$70.000.000** |
| **Demás cargos**  | **$65.000.000** |

**Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal**

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la Republica, y a la Auditoria General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

1. Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.
2. El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.

**Sub-límites aplicables:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargos** | **Sublímate Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas** |
| **Rector**  | **$80.000.000** |
| **Vicerrectores**  | **$70.000.000** |
| **Demás cargos**  | **$65.000.000** |

**Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.**

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

**Sublímites Aplicables:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargos** | **Sublímate Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas** |
| **Rector**  | **$80.000.000** |
| **Vicerrectores**  | **$70.000.000** |
| **Demás cargos**  | **$65.000.000** |

**Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.**

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

**Costos para la constitución de cauciones judiciales**

Sublímite Aplicable: $70.000.000 evento vigencia/ Agregado Anual

**6** **CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**Sistema de Cobertura.-**

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

**Periodo de Retroactividad** **20 DE ENERO DE 2001**

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza

**Jurisdicción**: Aplica legislación Colombiana.

**Límite Territorial:** Colombia

**Amparo Automático Para Funcionarios Pasados, Presentes y Futuros**

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

**Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados**

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

**Amparo a la Responsabilidad de Los Funcionarios Asegurados que se Transmita Por Muerte, Incapacidad, Inhabilitación o Insolvencia.**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

**Aplicación de disposiciones del código de comercio.**

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

**Revocación unilateral**

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 120 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.

**Ampliación aviso de siniestro a 60 días.**

Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la haya conocido.

**• Extensión de cobertura, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso**

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

**Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros.**

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

**No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio,**

Para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados

**Libre escogencia de abogado para la defensa.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

**Anticipo de gastos de defensa, con sublímite del 50%**

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado

**Designación de ajustadores**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**Errores y omisiones**

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Articulo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

**No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Cláusula de solución de controversias.**

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será en primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**Cobertura para reclamación de carácter laboral evento/vigencia $300.000.000**

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

**Periodo adicional de descubrimiento**

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 12 meses con cobro adicional del 50%, Debe elegirse dentro de 30 días posteriores al expirar la vigencia.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo)**

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

**No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los $50.000.000**

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

**Bono de buena experiencia siniestral**.

La Aseguradora reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

B = 0.15 (0.8 P - S)

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

P = Primas recaudadas del periodo.

S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

X = Factor calificable

**Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado**

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

**Sin aplicación de deducible**

No se acepta la aplicación de deducible para las diferentes coberturas de la póliza.

**DEFINICIONES**

* Pérdida.

 Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

-Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos;

-Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

* Acto Incorrecto:

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

* Gastos y Costos Judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

* Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura.

**Documentos para autorización de honorarios Profesionales:**

Queda expresamente convenido que la compañía de seguros únicamente exigirá para la aprobación de los honorarios profesionales los siguientes documentos:

* + Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
	+ Copia de la providencia (auto de apertura o de indagación preliminar de conformidad con el proceso que se trate), telegrama, o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado por primera vez.
	+ Manual de funciones del asegurado.
	+ Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado.
	+ Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar discriminado por etapas procesales. Y
	+ Poder si a la fecha ya se ha otorgado.
	+ Hoja de vida del Abogado que se pretende contratar.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**Nota: La Universidad confirma que para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos no existe siniestralidad reportada durante los últimos 5 años**;

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**GRUPO IV**

**1. ASEGURADO: ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**ASEGURADO: ESTUDIANTES UNIVERSIDAD**

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO: Iniciará en forma automática desde el momento de su vinculación como estudiante de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ESTUDIANTES ASEGURADOS: Relación de Estudiantes aportada por la UMNG para cada semestre contratado (aproximadamente 18.500 por semestre).

**CONERTURAS BASICAS Y LIMITES ASEGURADOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Coberturas** |  **Límites Asegurados por Persona**  |
| 1 | Muerte Accidental  | **$20.000.000** |
| 2 | Invalidez accidental y/o Desmembración  | **$20.000.000** |
| 3 | Rehabilitación Integral por Invalidez   | **$25.000.000** |
| 4 | Auxilio Funerario por Muerte Accidental  | **$6.550.000** |
| 5 | Gastos Médicos por enfermedades Tropicales infecciosas | **$3.000.000** |
| 6 | Gastos de Traslado por Accidente   | **$2.000.000** |
| 7 | Riesgo Químico y Biológico | **$5.000.000** |
| 8 | Incapacidad Total y Permanente por accidente | **$20.000.000** |
| 9 | Gastos Médicos por accidente | **10.000.000** |
| 10 | Rehabilitación Psicológica por Abuso Sexual | **1 SMMLV** |

1. **Muerte Por Cualquier Causa:** Si el alumno asegurado fallece a consecuencia de un hecho accidental, incluyendo homicidio, con excepción de suicidio, la Aseguradora reconocerá a los beneficiarios de ley la suma asegurada contratada.
2. **Beneficios por desmembración:** Como consecuencia de un accidente le produce al alumno asegurado inhabilitación o desmembración diagnosticada, la aseguradora pagará la indemnización correspondiente de acuerdo al valor asegurado
3. **Incapacidad Total y Permanente:** Lacobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente por enfermedad no preexistente o un evento accidental, siempre y cuando al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al 50% en tal caso, se reconocerá al asegurado la suma estipulada en el cuadro de amparos descritos en la carátula de la póliza
4. **Rehabilitación Integral Por Invalidez**: Se cubre los gastos correspondientes a la rehabilitación del alumno asegurado, a quien se le haya calificado, según la ley 100 y sus decretos reglamentarios una invalidez superior al 50%, en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado contratado, por reembolso o mediante atención directa en las I.P.S. con convenio, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación:
* Consulta Médica Especializada
* Valoración nutricional
* Valoración por Psicología y apoyo familiar
* Manejo por terapia Física, Ocupacional, Del Lenguaje y Respiratoria
* Exámenes de Diagnostico Neuroelectrofisiologicos invasivos y no invasivos
* Atención Grupal de Apoyo
* Orientación Familiar
* Servicio de orientación y Ubicación Laboral
1. **Gastos médicos por accidente:** Si como consecuencia directa de cualquier hecho accidental el alumno requiere asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria o farmacéutica, la aseguradora pagara los gastos causados hasta el límite asegurado.
2. **Auxilio funerario por muerte accidental:** En caso de muerte accidental del estudiante asegurado, se pagará a las personas beneficiarias de Ley el valor asegurado contratado para la cobertura, sin demostrar facturas de pago
3. **Gastos de Traslado por accidente:** Siempre que se origine el hecho dentro de las instalaciones de la institución educativa, la aseguradora se hará cargo de los gastos que se ocasionen hasta el valor asegurado de la cobertura contratada en caso de que sea necesario trasladar al alumno asegurado de la institución educativa a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación.
4. **Gastos médicos por enfermedades tropicales:** Se reembolsarán los gastos médicos hasta por el valor asegurado contratado, por tratamientos médicos derivados de cualquiera de las siguientes enfermedades tropicales contraídas por el alumno en desarrollo de las actividades curriculares:
* Malaria
* Fiebre amarilla
* Leishmaniasis
* Lepra
* Tuberculosis
* Cólera
* Pénfigo
1. **Rehabilitación psicológica por abuso sexual:** No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza con relación al amparo de rehabilitación integral por invalidez, se establece que si el estudiante asegurado es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la Aseguradora reembolsa hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. El asegurado debe presentar las facturas debidamente canceladas.

**Nota:** No se tiene cobertura por violencia intrafamiliar

1. **Riesgo químico y Biológico: :** Si durante la vigencia de la pólioza el alumno asegurado, como consecuencia de un accidente, se ciera afectado por un riesgo químico, la aseguradora reconocerá hasta el valor asegurado en dicha póliza.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. **Amparo automático**

Mediante la presente cláusula los estudiantes nuevos que ingresen a la universidad serán amparados automáticamente desde la fecha en que hayan ingresado, por sesenta (60) días este amparo.

1. **Cláusula de errores u omisiones**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

1. **Ampliación aviso de Siniestro noventa (90) días**

Mediante la presente cláusula se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

1. **Designación de Beneficiarios**

En las coberturas de Gastos Médicos por Accidente, Amparo Especial de Gastos Médicos por Enfermedades de Poliomielitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina SIDA y Cáncer Gastos de Traslado y Gastos Funerarios, tendrán la calidad de Beneficiario todo aquel que acredite haber pagado el respectivo servicio.

También tendrá la calidad de beneficiario en el caso de la cobertura de gastos médicos por accidente y amparo especial de gastos médicos por enfermedades de poliomielitis, leucemia, tétanos, escarlantina, SIDA y cáncer, las entidades sanitarias con las cuales la aseguradora celebre convenio para la prestación del servicio a sus alumnos asegurados, caso en el cual estos establecimientos serán beneficiarios en los términos y condiciones en que se deje indicado en el respectivo convenio.

Para la cobertura de inhabilitación Permanente por Accidente lo será el alumno asegurado o quien legalmente lo represente.

En las coberturas por muerte del alumno asegurado tendrán la calidad de beneficiarios los definidos en el artículo 1142 del Código de Comercio, siempre y cuando no se hayan indicado expresamente.

1. **No exigencia de requisitos de asegurabilidad**

Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito de asegurabilidad para ningún estudiante. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

1. **Plazo para el pago de la Indemnización: cinco (5) días hábiles**

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora realizará el pago de la indemnización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia y la cuantía de los hechos.

1. **Revocación**

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento. Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 90 días.

1. **Servicio de administración del Riesgo**

La aseguradora adjudicataria debe cumplir con las obligaciones correspondientes al manejo de la póliza en las que se citan entre otras: expedición oportuna de la póliza, socialización de la póliza a través de capacitación y/o plegables, dar a conocer a la totalidad de estudiantes y funcionarios encargados del manejo del seguro de accidentes personales la red de instituciones médicas y asistenciales, diseñar e implementar un programa para la administración del riesgo